

PERALTA, RAMÓN. *Libertad de Conciencia y Estado Constitucional*. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UCM. 2003. 400 páginas.

Alejandro Torres Gutiérrez.

Profesor Titular de Universidad de Derecho Eclesiástico del Estado.
Universidad Pública de Navarra.

Este trabajo comienza realizando una aproximación al concepto y a los orígenes de la libertad de conciencia como derecho fundamental del individuo, a partir de la definición que en su día aportase LLAMAZARES, que considera a la libertad de conciencia como el derecho a tener unas u otras creencias, unas u otras ideas u opiniones, así como a expresarlas y a no ser obligado a comportarse en contradicción con ella, entroncando con los estudios de PEREZ SERANO, ORTEGA Y GASSET y BOBBIO.

A continuación el autor estudia el derecho de la libertad de conciencia en la España constitucional, procediendo a un análisis pormenorizado de la regulación de la libertad religiosa y de conciencia en las constituciones españolas del siglo XIX y el siglo XX hasta llegar a la Constitución española de 1978, momento en el cual se detiene para pasar a estudiar, la situación de la libertad de conciencia en el ordenamiento constitucional español vigente, en lo que a mi juicio constituye el núcleo central del trabajo contenido en las páginas 61 a 308, analizando detenidamente la relación entre conciencia y personalidad, la libertad ideológica y religiosa en la Constitución Española, (sus garantías constitucionales y sus límites), el derecho a la formación de la propia conciencia en libertad y para la libertad, el derecho a la educación, a la información, a la cultura, a la libertad de expresión y a la libertad de enseñanza, así como la teoría de los límites al ejercicio de las libertades de expresión e información y el derecho a comportarse de acuerdo con la propia conciencia, analizando la objeción de conciencia al aborto, fiscal, electoral, al jurado, al juramento, o las que se suscitan en el ámbito educativo, laboral, en el de los tratamientos médicos y en el ejercicio de la profesión de periodista.

Más adelante se desarrolla la dimensión internacional de la libertad de conciencia como derecho fundamental, (en el ámbito de Naciones Unidas y del Consejo de Europa) y finalmente el autor analiza el derecho a la libertad de conciencia como principio estructural del Estado constitucional.

Se trata de un estudio a mi juicio bien estructurado y expuesto con una enorme claridad expositiva, algo que indudablemente es de agradecer, sobre todo si tenemos en cuenta la decidida toma de posición que el autor adopta en temas que no son a menudo susceptibles de unánime respuesta doctrinal, como al afirmar tajantemente en la página 377 que los fines religiosos en ningún caso forman parte de los fines del Estado constitucional laico, afirmando rotundamente la inconstitucionalidad del modelo español de asignación tributaria por ir en contra de los principios de laicidad del Estado e igualdad de los ciudadanos, algo sobre lo que estoy manifiestamente de acuerdo.

Destaca el enfoque abierto que se desprende del planteamiento de este trabajo, que aboga por el establecimiento de un sistema jurídico nucleado en torno al principio de máximo reconocimiento y garantía de las libertades públicas, generador de un modelo en el que los imperativos, mandatos y prohibiciones, funcionen como límites puntuales a la regla general de libertad, y no las libertades como excepciones a una regla general de obligación, como el propio autor afirma.

Es un trabajo en el que destaca la rica y abundante bibliografía y jurisprudencia citada, que permite apreciar que ha sido objeto de un reposado estudio y análisis meditado.

La lectura de este libro me ha producido una doble satisfacción al comprobar por un lado el interés de un constitucionalista por la libertad de conciencia, algo que quizás pueda resultar premonitorio de lo que pueda suceder en un futuro tal vez no muy lejano en que el estudio del derecho eclesiástico del Estado deje de ser un área de conocimiento autónomo para integrarse dentro del área de derecho constitucional como ocurre en centroeuropa, y al observar que poco a poco va abriéndose paso un enfoque de las relaciones entre el Estado y las Confesiones Religiosas desde perspectivas laicas, fenómeno que comienza a ser más frecuente especialmente entre las generaciones más jóvenes de estudiosos del Derecho.

No podemos olvidar que la libertad de conciencia determina en gran medida el sistema constitucional de derechos fundamentales, cuya

garantía es exigible a los poderes públicos democráticos, lo que exige al Estado una actitud de exquisita neutralidad ante las convicciones ideológicas y religiosas de sus ciudadanos, algo sobre lo que aún queda un largo camino por recorrer, pese al indudable avance experimentado en los últimos veinticinco años en España coincidiendo con la entrada en vigor de la Constitución, pues en el campo de la laicidad del Estado que mucho por hacer, al constatar la existencia de tres niveles legislativos claramente diferenciados, que coinciden con el estatuto jurídico por un lado de la Iglesia Católica beneficiada por los Acuerdos de 1979 de Asuntos Económicos, Jurídicos, Culturales y Asistencia Religiosa en centros públicos, por otro lado el marco de los acuerdos de 1992 con evangélicos, judíos y musulmanes y por último la situación en la que se encuentran las confesiones religiosas sin acuerdo de cooperación con el Estado.

Esta diferenciación que aparece como telón de fondo a lo largo del libro debe hacernos reflexionar sobre las consecuencias del principio de laicidad e igualdad en España, y de lo mucho que hay que hacer hasta la consecución de un régimen de Derecho común, algo que marcó precisamente la orientación de esta Revista en su Número 0 en el comienzo de su andadura, pero sin embargo respecto a su plena consecución, permítaseme que deje constancia de mi pesimismo.
